

Quinta.-Las restantes infracciones al Reglamento o a los acuerdos del Consejo Regulador, en la materia a que se refiere este apartado B).

C) Infracciones por el uso indebido de la Denominación de Origen o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio: Que se sancionarán con multa de 20.000 pesetas al doble del valor de la mercancía o productos afectados cuando aquél supere dicha cantidad y con su decomiso.

Estas infracciones son las siguientes:

Primera.-La utilización de marcas, razones sociales, símbolos o emblemas que hagan referencia a la Denominación o a los nombres protegidos por ella en la comercialización de otros vinos no protegidos o de otros productos de similar especie.

Segunda.-El empleo de la Denominación de Origen en vinos que no hayan sido elaborados, producidos o criados conforme a las normas establecidas por la legislación vigente y por este Reglamento y que no reúnan las condiciones enológicas y organolépticas que deben caracterizarlos.

Tercera.-El empleo de nombres comerciales, marcas o etiquetas no aprobados por el Consejo Regulador en los casos a que se refiere este apartado C).

Cuarta.-La utilización de locales y depósitos no autorizados.

Quinta.-La indebida negociación o utilización de los documentos, precintas, etiquetas, contraetiquetas, sellos, etc., propios de una Denominación de Origen.

Sexta.-La expedición de vinos que no correspondan a las características de calidad mencionadas en sus medios de comercialización.

Séptima.-La expedición, circulación o comercialización de vinos amparados en tipos de envases no aprobados por el Consejo.

Octava.-La expedición, circulación o comercialización de vinos de la Denominación de Origen, desprovistos de las precintas o precintos, etiquetas o contraetiquetas numeradas o carentes del medio de control establecido por el Consejo Regulador.

Novena.-Efectuar el embotellado o el precintado de envases de locales que no sean las bodegas inscritas autorizadas por el Consejo Regulador o no ajustarse en el precintado a los acuerdos del Consejo.

Décima.-El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento o en los acuerdos del Consejo Regulador para la comercialización y en lo referente a envases, documentación, precintado y trasvase de vinos.

Undécima.-En general, cualquier acto que contravenga lo dispuesto en este Reglamento y los acuerdos del Consejo y que perjudiquen o desprestigien la Denominación o suponga uso indebido de la misma.

Art. 47. De las infracciones en productos envasados será responsable la firma o razón social cuyo nombre figure en la etiqueta. Sobre las que se hayan cometido en productos a granel, el tenedor de los mismos y de las que se deriven del transporte de mercancías, recaerá la responsabilidad sobre las personas que determina al respecto el vigente Código de Comercio y disposiciones complementarias.

Art. 48. Podrá ser aplicado el decomiso de las mercancías como sanción única o como accesoria, en su caso o el pago del importe de su valor en el caso en que el decomiso no sea factible.

Art. 49. 1. Cuando la infracción que se trata de sancionar constituya, además, una contravención al Estatuto de la Vinya, del Vino y de los Alcoholes se trasladará la oportuna denuncia a la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. En los casos en que la infracción concierna al uso indebido a la Denominación de Origen, y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales, ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre propiedad industrial.

5251 *ORDEN de 28 de febrero de 1992 por la que se instrumenta el procedimiento para la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva.*

El Reglamento (CEE) 136/66, del Consejo, de 22 de septiembre, por el que se establece una Organización Común de Mercados en el sector de las materias grasas, prevé, en su artículo 5, la concesión de una ayuda a la producción de aceite de oliva y, en el artículo 5 bis, la concesión de una ayuda complementaria para los oleicultores de producción media inferior a 500 kilogramos de aceite.

Las normas generales relativas a la concesión de dicha ayuda se establecen en el Reglamento (CEE) 2261/84; las peculiaridades de su control en los Reglamentos (CEE) 2262/84 y 27/85, y sus modalidades de aplicación en el Reglamento (CEE) 3061/84.

La reproducción total o parcial en esta Orden de algunos preceptos de los Reglamentos Comunitarios se realiza con el fin de facilitar su comprensión, sin que ello obste o condicione su directa aplicabilidad.

Para la instrumentación de la mencionada ayuda, y oídas las Comunidades Autónomas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La solicitud y concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva establecida en el artículo 5 del Reglamento (CEE) 136/66 se regirá en España por lo previsto en la presente Orden.

Art. 2.º Podrán beneficiarse de esta ayuda los oleicultores cuya actividad se ajuste a la definida en el artículo 2.2 del Reglamento (CEE) 2261/84, siempre que presenten, o hayan presentado, su declaración de cultivo de olivar conforme a lo dispuesto en la Orden de 20 de septiembre de 1990, y la complementen, a más tardar, el 31 de mayo de cada campaña, con la solicitud de ayuda, acompañada, inexcusablemente, del certificado de entrada y molturación de la aceituna expedido, según establece la Orden de 25 de noviembre de 1991, por una almazara autorizada.

Art. 3.º 1. La tramitación y resolución de las ayudas corresponden a las Comunidades Autónomas.

2. El pago de las ayudas y de los anticipos previstos en el artículo 12 del Reglamento (CEE) 2261/84 corresponderá, en todo caso, al SENPA.

Art. 4.º Las Comunidades Autónomas establecerán cada campaña la relación de los oleicultores cuya producción media sea inferior a 500 kilogramos de aceite, en la forma dispuesta en el artículo 2, punto 5, del Reglamento (CEE) 2261/84.

Las Comunidades Autónomas facilitarán dicha información a las Organizaciones de Productores de su ámbito territorial, a los efectos de tramitar la ayuda de sus miembros.

Art. 5.º 1. Cada oleicultor presentará la solicitud de ayuda y, en su caso, del anticipo, en un ejemplar por triplicado, según modelo del anexo I ante:

a) La Organización de Productores, reconocida al amparo del Real Decreto 2796/1986, en el caso de oleicultores miembros de la misma, y para la superficie integrada en dicha Organización.

b) El órgano competente de la Comunidad Autónoma en los demás casos.

2. Los oleicultores no miembros de una Organización de Productores, que posean parcelas en distintas Comunidades Autónomas, deberán presentar una solicitud de ayuda en cada Comunidad Autónoma por las parcelas existentes en cada una de ellas.

Art. 6.º 1. Las Organizaciones de Productores comprobarán la solicitud de ayuda de cada uno de sus miembros y contrastarán sus datos con la declaración de cultivo de olivar y con el certificado expedido por la almazara autorizada, todo ello según lo previsto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) 2261/84. En todo caso, la solicitud de ayuda deberá ser única por cada miembro y por el total de la producción obtenida en las parcelas adscritas a la Organización.

2. Las Organizaciones de Productores o, en su caso, sus Uniones, presentarán ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, una vez al mes, las solicitudes de ayuda o de anticipos, de los miembros que hayan finalizado su producción de aceite, y que, realizadas las verificaciones previstas en el apartado anterior, hayan resultado de conformidad.

Estas solicitudes podrán presentarse, en cada campaña, hasta el 15 de agosto, según modelo del anexo II, acompañando soporte magnético que contenga dichos datos.

Art. 7.º Las Comunidades Autónomas elaborarán relaciones certificadas, según modelo del anexo III, correspondientes a:

a) Las resoluciones favorables de la ayuda, por cumplir los requisitos establecidos reglamentariamente y, en particular, lo dispuesto en el artículo 14, apartados 3 bis y 4, del Reglamento (CEE) 2261/84.

b) Las resoluciones favorables relativas a los anticipos de la ayuda a los oleicultores que, en virtud del artículo 4, sean de una producción media de al menos 500 kilogramos de aceite de oliva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CEE) 2261/84.

Art. 8.º Las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General del SENPA las relaciones certificadas, según modelo del anexo III, acompañadas de los soportes magnéticos con las características que figuran en el anexo IV, en el menor plazo posible y, en todo caso, las correspondientes a la ayuda de los oleicultores que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º, produzcan una media inferior a 500 kilogramos de aceite, en los setenta días siguientes al de presentación de la solicitud de ayuda, siempre que, por la CEE, haya sido publicada la media de los rendimientos de las cuatro campañas anteriores. En el caso de una Organización de Productores, estos soportes recogerán los datos correspondientes a cada uno de sus miembros.

Art. 9.º Las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General del SENPA, dentro de los setenta días siguientes al de la publicación de la producción efectiva de aceite de la campaña, relaciones certificadas, según modelo del anexo III, del saldo de la ayuda correspondiente a los oleicultores que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º, tengan una producción media de al menos 500 kilogramos de aceite de oliva, acompañadas de soportes magnéticos con las características que figuran en el anexo IV. En el caso de una Organización de Productores, estos soportes recogerán los datos correspondientes a cada uno de sus miembros.

Art. 10. El SENPA efectuará los correspondientes pagos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1 b) del Reglamento (CEE) 2262/84.

Art. 11. Las Comunidades Autónomas deberán remitir a la Dirección General del SENPA, en los plazos previstos, la información especificada en el artículo 1 del Reglamento (CEE) 205/73.

Art. 12. 1. Las Organizaciones de Productores remitirán a la Agencia para el Aceite de Oliva los expedientes derivados de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8, punto 2, del Reglamento (CEE) 2261/84.

2. Las Uniones remitirán a la Agencia para el Aceite de Oliva los informes previstos en el artículo 7, punto 2, del Reglamento (CEE) 3061/1984.

Art. 13. La Agencia para el Aceite de Oliva realizará las operaciones de control previstas en la normativa comunitaria. A estos fin, las Comunidades Autónomas remitirán a dicho Organismo un ejemplar de las solicitudes de ayuda que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente. Igualmente, será enviada al mencionado Organismo la información adicional que, a tal fin, fuera necesaria.

Art. 14. Las infracciones al régimen de ayudas a la producción del aceite de oliva serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Art. 15. El régimen de responsabilidad previsto en el artículo 8.2 del Reglamento (CEE) 729/70, afectará a las diferentes Administraciones Públicas en relación con sus respectivas actuaciones.

DISPOSICION ADICIONAL

1. Las Uniones o, en su defecto, las Organizaciones de Productores, deducirán el porcentaje que se determine para cada campaña, del importe a percibir por cada uno de sus miembros, como contribución a la financiación de los gastos de gestión de la Entidad. Las Uniones o, en su caso, las Organizaciones de Productores una vez efectuada dicha

deducción, transferirán el importe correspondiente a cada uno de los beneficiarios, en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha del abono en la cuenta de la Unión o de la Organización de Productores.

2. Del importe deducido, considerado en el punto anterior, corresponderá a la Unión, por cada miembro de las Organizaciones de Productores pertenecientes a la misma, y a las Organizaciones de Productores por cada solicitud de ayuda tramitada, los importes que sean determinados en cada campaña de conformidad con lo previsto en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CEE) 3061/84.

El número de miembros de las Organizaciones de Productores que deberá tenerse en cuenta para calcular el montante total que le corresponde a la Unión será determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) 3061/84.

3. Si de las operaciones anteriores resultaran saldos negativos, las cuantías contempladas serán reducidas proporcionalmente; si los saldos fueran positivos, éstos se distribuirán conforme a lo dispuesto en el artículo 8, punto 1, del Reglamento (CEE) 3061/84.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Servicio Nacional de Productos Agrarios y la Agencia para el Aceite de Oliva dictarán las resoluciones y adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus atribuciones, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general del SENPA.

COMUNIDAD AUTONOMA
DE

ANEXO - I

SOLICITUD DE LA AYUDA A LA PRODUCCION DE ACEITE DE OLIVA. CAMPAÑA

Oleicultor miembro de una O.P.R.

(poner una cruz donde proceda)

Oleicultor no miembro de una O.P.R.

(Espacio reservado para Registro)

Expediente nº

| DATOS DEL OLEICULTOR * | | | |
|-----------------------------------|-----------|-----------------|--|
| Apellidos y nombre o Razón Social | | D.N.I. o C.I.F. | |
| Domicilio | | Teléfono | |
| Localidad | Municipio | Código | |
| Provincia | | Código Postal | |

* Estos datos deberán coincidir con los consignados en el apartado (4) de la Declaración de Cultivo de Olivar.

| DATOS PARA EL PAGO (1) | | | |
|-------------------------------------|----------------------|--|--|
| Nombre de la Entidad | <input type="text"/> | | |
| Identificación de la Sucursal | <input type="text"/> | | |
| Provincia | <input type="text"/> | | |
| Nº c/c o Libreta | <input type="text"/> | | |

DECLARO:

- a) Que no se han producido modificaciones en relación con la campaña anterior en las declaraciones de cultivo abajo señaladas con una cruz.
- b) Que en la presente campaña he procedido a la recogida de _____ kg de aceituna en las parcelas declaradas en las "Declaraciones de Cultivo de Olivar" que a continuación se expresan, con mención a su provincia, término municipal, nº de declaración, olivos productivos, así como cantidad de aceituna obtenida.

| PROVINCIA | TERMINO MUNICIPAL | NUMERO DE LA DECLARACION | | -(3)- | Nº DE OLI- VOS PRODUC. | ACEITUNA OB- TENIDA (kg) | Rdto.Aceituna/ Olivo (kg) (2) | Rdto.Aceite/ Aceituna (g) (2) |
|-------------|-------------------|--------------------------|----------------------|----------------------|---------------------------|-----------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| | | PROVINCIAL | MUNICIPAL | DECLARACION | | | | |
| | | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="checkbox"/> | | | |
| | | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="checkbox"/> | | | |
| | | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="checkbox"/> | | | |
| | | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="checkbox"/> | | | |
| | | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="checkbox"/> | | | |
| | | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="checkbox"/> | | | |
| TOTAL | | | | | | | | |

- c) Que el destino de esta aceituna recogida ha sido:
 - Para la obtención de aceite kg.
 - No obtención de aceite (4) kg.
- d) Que apporto como documentos indispensables para la obtención de la ayuda los CERTIFICADOS DE ALMAZARA AUTORIZADA que se reseñan a continuación:

| NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL | ALMAZARAS AUTORIZADAS | | | CANT. DE ACEITU- NA | | *CANT.DE ACEITE OBTENIDO (kg) |
|-----------------------------------|-----------------------|-----------|-----------|------------------------|--|----------------------------------|
| | Nº AUTORIZACION | LOCALIDAD | PROVINCIA | (kg) | | |
| | <input type="text"/> | | | | | |
| | <input type="text"/> | | | | | |
| | <input type="text"/> | | | | | |
| | <input type="text"/> | | | | | |
| | <input type="text"/> | | | | | |
| | <input type="text"/> | | | | | |
| TOTAL | | | | | | |

* Sin decimales.

DORSO ANEXO I

e) Que aporte, ADEMÁS, factura de venta para las cantidades de aceituna siguientes:

(A cumplimentar solamente por los oleicultores que hayan vendido total o parcialmente su producción de aceituna).

| DATOS DE LOS RECEPTORES DE LA ACEITUNA | | | | |
|--|-----------|-----------------|---------------|---------------------------|
| Nombre y apellidos o razón social | Domicilio | D.N.I. / C.I.F. | ACTIVIDAD (5) | CANTIDAD DE ACEITUNA (kg) |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| TOTAL | | | | |

SOLICITO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial _____ y en la Reglamentación Comunitaria, que declaro conocer y a la que expresamente me someto, se me conceda:

- La correspondiente ayuda a la producción de aceite de oliva.

- Un anticipo de la misma. (6)

En a de de

EL SOLICITANTE,

(A cumplimentar en su caso, por la Organización de Productores Reconocida).

| IDENTIFICACION DE LA ORGANIZACION | |
|-----------------------------------|--|
| Razón social | |
| C.I.F. | |
| <u>Domicilio Social</u> | |
| Municipio | <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> |
| Calle | nº |
| Provincia | <input type="text"/> <input type="text"/> |

- (1) La codificación se realizará por el solicitante que la recabará de la Entidad de Crédito.
- (2) A aplicar por la Comunidad Autónoma según los rendimientos medios que se aprueben por la Comisión de las Comunidades Europeas.
- (3) Marcar con una cruz las Declaraciones de cultivo que no han sufrido modificaciones con respecto a la anterior campaña..
- (4) La cantidad consignada en este apartado se deducirá de la cantidad de aceituna efectivamente obtenida, o de la resultante por aplicación del rendimiento aceituna/olivo.
- (5) Almazara o comprador.
- (6) Marcar con una cruz en el caso de solicitar anticipo de la ayuda.

NOTA: La suma de las cantidades de aceituna declaradas en el apartado d), no podrá ser superior a la declarada en el apartado e) para obtención de aceite.

COMUNIDAD AUTONOMA DE

AYUDA A LA PRODUCCION DE ACEITE DE OLIVA. CAMPAÑA

ANEXO II

| | |
|---|--|
| <p style="text-align: center;">IDENTIFICACION DE LA UNION</p> <p>Razón social</p> <p>Domicilio social C.I.F.</p> <p>Localidad <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/></p> <p>Provincia <input type="text"/> <input type="text"/></p> | <p style="text-align: center;">IDENTIFICACION DE LA ORGANIZACION</p> <p>Razón social</p> <p>Domicilio social C.I.F.</p> <p>Localidad <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/></p> <p>Provincia <input type="text"/> <input type="text"/></p> |
|---|--|

| | |
|-------------------------------------|--|
| DATOS PARA EL PAGO (1) | |
| Nombre de la Entidad | <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> |
| Identificación de la Sucursal | <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> |
| Provincia | <input type="text"/> <input type="text"/> |
| Nº c.c. o Libreta | <input type="text"/> |

De conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial por la que se instrumenta el procedimiento para la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva, a continuación se relacionan debidamente ordenados, los oleicultores miembros de esta Organización para los que se solicita la ayuda y anticipos correspondientes:

I.- OLEICULTORES CUYA PRODUCCION MEDIA NO ALCANZA 500 KG. DE ACEITE:

| BENEFICIARIO (2) D.N.I., Apellidos Nombre, domicilio | DECLARACIONES DEL CULTIVO DEL OLIVAR | | | | | OLIVOS PRODUCTIVOS (3) | ACEITUNA NO DESTINADA A PRODUCCION (KG.) DE ACEITE |
|--|--------------------------------------|-------------------|----------------------|----------------------|----------------------|------------------------|--|
| | PROVINCIA | TERMINO MUNICIPAL | PROVINCIA | MUNICIPIO | DECLARACION | | |
| | | | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | | |
| | | | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | | |
| | | | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | | |
| | | | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | | |

II.- OLEICULTORES CUYA PRODUCCION MEDIA ES IGUAL O SUPERIOR A 500 KG. DE ACEITE:

II. a.- Oleicultores que no solicitan anticipo de la ayuda.

| BENEFICIARIO (2) D.N.I., Apellidos Nombre, domicilio | DECLARACION DE CULTIVO DEL OLIVAR | | | | | OLIVOS (3) PRODUCTIVOS | CERTIFICADO ALMAZARA | | |
|--|-----------------------------------|-------------------|----------------------|----------------------|----------------------|---------------------------|----------------------|-------------------|-----------------|
| | PROVINCIA | TERMINO MUNICIPAL | PROVINCIA | MUNICIPIO | DECLARACION | | NUMERO AUTORIZACION | ACEITUNA (Kg.) 4) | ACEITE (kg.) 4) |
| | | | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | | | | |
| | | | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | | | | |
| | | | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | | | | |
| | | | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | | | | |
| TOTAL | | | | | | | | | |

II. b.- Oleicultores que solicitan anticipo de la ayuda.

| BENEFICIARIO (2) D.N.I., Apellidos Nombre, domicilio | DECLARACION DE CULTIVO DEL OLIVAR | | | | | OLIVOS (3) PRODUCTIVOS | CERTIFICADO ALMAZARA | | |
|--|-----------------------------------|-------------------|----------------------|----------------------|----------------------|---------------------------|----------------------|-------------------|-----------------|
| | PROVINCIA | TERMINO MUNICIPAL | PROVINCIA | MUNICIPIO | DECLARACION | | NUMERO AUTORIZACION | ACEITUNA (Kg.) 4) | ACEITE (kg.) 4) |
| | | | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | | | | |
| | | | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | | | | |
| | | | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | | | | |
| | | | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | | | | |
| TOTAL | | | | | | | | | |

CERTIFICADO: Que los oleicultores relacionados, miembros de esta Organización de Productores, han presentado sus correspondientes solicitudes de la ayuda, y que verificadas los controles a que se refiere el punto 6.1 de la Orden Ministerial de _____, han sido encontradas conformes.

En _____ a de _____ de 19
El _____ de _____

FD#.::

- 1) A cumplimentar con los datos de la Unión o, en su defecto, con los de la O.P.R.
- 2) Por cada beneficiario identificado se cumplimentarán, tantas líneas como declaraciones de cultivo del olivar haya presentado.
- 3) Si el oleicultor tuviera olivos en un término municipal perteneciente a dos zonas homogéneas, se doblará la columna "Olivos productivos" separando e identificando los que pertenezcan a cada una de ellas.
- 4) Se cumplimentará sin decimales.

A N E X O III

COMUNIDAD AUTONOMA

Miembros de O.P.R. Ayuda definitiva
 No pertenecen a O.P.R. Anticipo de la ayuda
 Ayuda sin anticipo
 CODIGO PRESUPUESTARIO FEOGA _____ Saldo

AYUDA A LA PRODUCCION DE ACEITE DE OLIVA

CAMPAÑA _____
_____ c00 _____

D. _____ en su calidad de _____ de la Comunidad Autónoma
de _____

C E R T I F I C A

Que se han tramitado de acuerdo con las Normas que figuran tanto en los correspondientes Reglamentos comunitarios, como en la Legislación Española, los expedientes de pago que seguidamente se relacionan, y que han quedado debidamente archivados en esta _____, y considerando reúnen las condiciones que se requieren para ello, se propone abonar la ayuda a la producción de aceite de oliva, Campaña _____,

ENTIDAD DE CREDITO _____ CODIGO _____

| Nº Expte. | PERCEPTOR | | SUCURSAL DE LA ENTIDAD | | | CANTIDAD ACEITE CON DERECHO A AYUDA (kg) | IMPORTE A TRANSFERIR (PTA) |
|-----------|---------------|--------------------|------------------------|--------|--------|--|-------------------------------|
| | D.N.I./C.I.F. | NOMBRE Y APELLIDOS | NOMBRE | CODIGO | CUENTA | | |

TOTAL

Asciende la presente relación, compuesta de _____ perceptores, que se inicia con D. _____
y termina en D. _____, a la cantidad figurada de _____ pta

Y para que conste y a efectos de que por el SENPA se efectúen las correspondientes transferencias, se firma en _____
a _____ de _____ de mil novecientos _____
REVISADO Y CONFORME EL _____ DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

ANEXO IV

Ayuda a la producción de aceite de oliva. Descripción de registro informático

| | Campo | Posición | Longitud | Tipo |
|---|-------|----------|----------|------|
| Datos generales: | | | | |
| Tipo de registro | 1 | 1- 3 | 3 | A/N |
| Marca complementaria | 2 | 4- 4 | 1 | A/N |
| Campaña o año | 3 | 5- 8 | 4 | N |
| Código Comunidad Autónoma | 4 | 9- 10 | 2 | N |
| Código provincia | 5 | 11- 12 | 2 | N |
| Número de expediente | 6 | 13- 19 | 7 | N |
| Miembro de OPR | 7 | 20- 20 | 1 | N |
| CIF de la OPR | 8 | 21- 30 | 10 | A/N |
| CIF de la Unión | 9 | 31- 40 | 10 | A/N |
| Datos del solicitante: | | | | |
| Apellidos y nombre o razón social | 10 | 41- 80 | 40 | A/N |
| NIF o CIF | 11 | 81- 90 | 10 | A/N |
| Domicilio: | | | | |
| Calle o plaza | 12 | 91-120 | 30 | A/N |
| Localidad | 13 | 121-150 | 30 | A/N |
| Código municipio | 14 | 151-154 | 4 | N |
| Código postal | 15 | 155-159 | 5 | N |
| Teléfono | 16 | 160-168 | 9 | N |
| Datos para el cálculo: | | | | |
| Tipo de productor | 17 | 169-169 | 1 | N |
| Número de olivos | 18 | 170-177 | 8 | N |
| Cant. aceite con derecho a ayuda | 19 | 178-185 | 8 | N |
| Importe neto | 20 | 186-193 | 8 | N |
| Importes a reintegrar campañas anteriores: | | | | |
| Campaña o año | 21 | 194-197 | 4 | N |
| Cantidad de aceite | 22 | 198-205 | 8 | N |
| Importe a reintegrar | 23 | 206-213 | 8 | N |
| Campaña o año | 24 | 214-217 | 4 | N |
| Cantidad de aceite | 25 | 218-225 | 8 | N |
| Importe a reintegrar | 26 | 226-233 | 8 | N |
| Importes a transferir o reintegrar: | | | | |
| Importe líquido | 27 | 234-241 | 8 | N |
| Datos bancarios: | | | | |
| Número de la cuenta | 28 | 242-251 | 10 | A/N |
| Código Entidad bancaria | 29 | 252-255 | 4 | N |
| Código sucursal | 30 | 256-259 | 4 | N |
| Identificación sucursal | 31 | 260-289 | 30 | A/N |
| Código de provincia | 32 | 290-291 | 2 | N |

Explicación de los tipos de campos:

A/N: Campo alfanumérico, ajustado a la izquierda y complementado con blancos a la derecha si fuese necesario.

N: Campo numérico, ajustado a la derecha y complementado con ceros a la izquierda si fuese necesario.

DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

| Campo | Descripción |
|-------|--|
| 1 | «AAC» para los registros de pago de anticipos (oleicultores cuya producción media sea mayor o igual a 500 kilogramos de aceite, y sean miembros de OPR). «PAC» para los registros de pago de ayudas sin anticipos (oleicultores cuya producción media sea mayor o igual a 500 kilogramos de aceite). «DAC» para los registros de pago de ayudas definitivas (oleicultores cuya producción media sea menor de 500 kilogramos de aceite). «SAC» para los registros de pago de saldos (oleicultores cuya producción media sea mayor o igual a 500 kilogramos de aceite). «RAC» para los registros de solicitud de reintegros, correspondientes a la campaña presente. |
| 2 | Se dejará en blanco, excepto en el caso de pagos complementarios para los registros tipo «AAC», «PAC», «DAC» y «SAC», que se consignará una «C», siempre y cuando el importe consignado en el campo número 27 resulte a transferir al oleicultor. |
| 3 | Dos últimas cifras del primer año de la campaña y dos últimas cifras del segundo año de la campaña. |

| Campo | Descripción |
|-------|--|
| 4 | De acuerdo con la siguiente tabla: 01 C.A. Andalucía. 10 C.A. Extremadura. 02 C.A. Aragón. 11 C.A. Galicia. 03 P. Asturias. 12 C.A. Madrid. 04 C.A. Islas Baleares. 13 R. de Murcia. 06 C.A. Cantabria. 14 C.F. Navarra. 07 C.A. Castilla-La Mancha. 15 País Vasco. 08 C.A. Castilla y León. 16 C.A. La Rioja. 09 C.A. Cataluña. 17 C. Valenciana. |
| 5 | Código de la provincia donde se presenta la solicitud. |
| 6 | Número asignado por la Comunidad Autónoma al expediente de la solicitud. |
| 7 | Para los oleicultores individuales se consignará un cero «0». Para los oleicultores integrados en OPR se consignará un uno «1». |
| 8 | Se consignará el código de identificación fiscal asignado a la OPR, comenzando en la posición 21 y completando con blancos a la derecha si fuese necesario. En ningún caso se grabarán con puntos separadores, ni otros caracteres especiales. |
| 9 | Se consignará el código de identificación fiscal asignado a la Unión, comenzando en la posición 31 y completando con blancos a la derecha si fuese necesario. En ningún caso se grabarán con puntos separadores, ni otros caracteres especiales. |
| 10 | Apellidos y nombre o razón social del solicitante, con mayúsculas, sin acentos ni diéresis y separada cada palabra por un espacio en blanco. |
| 11 | Si se trata de un DNI, se consignará el mismo con el carácter de verificación alfabético en la última posición de la derecha, posición 90, completándolo a la izquierda con ceros si fuese necesario. Si no posee dicho carácter de verificación, en la posición 90 figurará un asterisco (*) y el DNI se consignará con el criterio anterior. Si se trata de un CIF, se consignará el código de identificación asignado al beneficiario, comenzando en la posición 81 y completando con blancos a la derecha si fuese necesario. En ningún caso se grabarán con puntos separadores, ni otros caracteres especiales. |
| 12 | Calle o plaza donde tiene su domicilio el solicitante, con las mismas características del campo 10. |
| 13 | Localidad donde reside el solicitante, con las características del campo 10. |
| 14 | Código del municipio de residencia del solicitante, de acuerdo con la codificación del INE. En la posición 154 se consignará el dígito de control y en el caso de desconocerse se consignará un cero. |
| 15 | Se consignará el número asignado por Correos para el domicilio, compuesto de la clave de provincia (en las posiciones 155-156), y de un número de tres dígitos (en las posiciones 157 a 159). |
| 16 | Número de teléfono del solicitante. |
| 17 | Para los oleicultores cuya media de la cantidad de aceite con derecho a ayuda en las dos campañas anteriores sea inferior a 500 kilogramos de aceite, se consignará un cero «0». |
| 18 | Para los demás oleicultores, se consignará un uno «1». En los registros tipo «AAC», «PAC», «DAC» y «SAC», número de olivos por los cuales procede el pago. En los registros tipo «RAC» número de olivos por los que procede la devolución. |
| 19 | Cantidad entera expresada en kilogramos, redondeando por la regla del cinco, al finalizar todas las operaciones, según los siguientes casos: a) En los registros tipo «AAC», «PAC» y «SAC», incluso en los que la marca complementaria del campo número 2 sea una «C», cantidad total de aceite producido según certificado de almazara autorizada, multiplicado por 1,08. b) En los registros tipo «DAC», incluso en los que la marca complementaria del campo número 2 sea una «C», cantidad total de aceite resultante de multiplicar el número de olivos productivos por los rendimientos en aceituna/árbol y en aceite/100 kilogramos de aceituna, publicados en el «Diario Oficial de la Comunidad Europea», como media de las cuatro campañas anteriores para el término municipal donde se encuentren los olivos, multiplicado por 1,08. c) En los registros tipo «RAC», cantidad de aceite por los cuales procede el reintegro de las cantidades indebidamente cobradas, en la campaña presente. |
| 20 | Cantidad entera en pesetas, redondeando al finalizar todas las operaciones por la regla del cinco y utilizando los importes de |

| Campo | Descripción | Campo | Descripción |
|-------|--|-------|---|
| | la ayuda expresada con cuatro decimales, de acuerdo con los siguientes casos: | 26 | Similar al campo 23, correspondiente a la campaña consignada en el campo número 24. |
| | a) En los registros tipo «DAC», oleicultores cuya producción media sea inferior a 500 kilogramos de aceite, es decir, con un «cero» en el campo número 17: C20 = C19 × importe neto definitivo de la ayuda | 27 | En los registros tipo «AAC», «PAC», «DAC» y «SAC», importe líquido a transferir una vez deducidas las posibles retenciones de campañas anteriores. En el caso de registros correspondientes a pagos complementarios (campo número 2 = «C»), deberán deducirse las cantidades cobradas anteriormente por el oleicultor. En cualquier caso, si como consecuencia de las deducciones, la cantidad resultante fuera negativa se dejará el campo a ceros. En los registros tipo «RAC», importe a reintegrar por el oleicultor (en este caso C27 = C20). |
| | b) En los registros tipo «AAC», oleicultores miembros de OPR («uno» en el campo número 7), y cuya producción media sea mayor o igual a 500 kilogramos de aceite («uno» en el campo número 17): C20 = 0,9 × C19 × importe neto provisional ayuda | 28 | En los registros tipo «AAC», «PAC», «DAC» y «SAC» número de la cuenta bancaria donde se efectuara la transferencia. En los registros tipo «RAC» y en los correspondientes a miembros de OPR se dejará a blancos. |
| | c) En los registros tipo «PAC», oleicultores cuya producción media sea mayor o igual a 500 kilogramos de aceite («uno» en el campo número 17); independientemente de que sean miembros o no de OPR: C20 = C19 × importe neto ayuda provisional | 29 | En los registros tipos «AAC», «PAC», «DAC» y «SAC», código de la entidad bancaria de acuerdo con la codificación del Consejo Superior Bancario. En los registros tipo «RAC» y en los correspondientes a miembros de OPR se dejará a ceros. |
| | d) En los registros tipo «SAC»: Para los oleicultores a los que se les haya abonado previamente anticipo con registro tipo «AAC»: C20 = 0,1 × C19 × importe neto definitivo de la ayuda + 0,9 × C19 × (importe neto definitivo de la ayuda - importe neto provisional de la ayuda) Para los oleicultores a los que se les haya abonado previamente ayuda sin anticipo con registro tipo «PAC»: C20 = C19 × (importe neto definitivo de la ayuda - Importe neto provisional de la ayuda). | 30 | En los registros tipos «AAC», «PAC», «DAC» y «SAC», código de la sucursal de la entidad bancaria. En los registros tipo «RAC» y en los correspondientes a miembros de OPR se dejará a ceros. |
| 21 | En los registros tipo «AAC», «PAC», «DAC», «SAC», las dos últimas cifras del primer año de la campaña y las dos últimas cifras del segundo año de la campaña a la que corresponde la retención. | 31 | Descripción de la sucursal codificada en el campo anterior y que permita su identificación. |
| 22 | En los registros «RAC» se dejará a ceros. | 32 | Código de la provincia a la que pertenezca la sucursal descrita en el campo anterior. |
| 23 | En los registros tipo «AAC», «PAC», «DAC» y «SAC» kilogramos de aceite por los cuales corresponde efectuar la retención. En los registros tipo «RAC» se dejará el campo a ceros. | | Características del soporte: Cinta magnética de 9 pistas a 800, 1.600 ó 6.250 b.p.i de densidad. Código EBCDIC o ASCII. Sin etiquetas y con marcas de principio y fin de cinta. Factor de bloqueo: 10 registros por bloque. En el soporte se fijará una etiqueta externa en la que figuren los siguientes datos: |
| 24 | En los registros tipo «RAC» se dejará el campo a ceros. | | - Ayuda a la producción de aceite de oliva. Campaña |
| 25 | Similar al campo 21. | | - Comunidad Autónoma. |
| | Similar al campo 22. | | - Número de registros. |
| | | | - Código de grabación y densidad. |
| | | | - Nombre y apellidos de la persona informática responsable. |
| | | | - Número de teléfono. |
| | | | - Fecha de envío. |